

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO GUBERNATIVO 231 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2005, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO, EMITE EL PRESENTE REGLAMENTO, EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACIÓN:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR, ADOPTANDO EL MODELO EDUCATIVO DEL SUBSISTEMA DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS, CON APEGO A LAS NORMAS, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS ESTATAL Y FEDERAL.

SEGUNDO.- QUE CUENTA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DEL DECRETO GUBERNATIVO NO. 231 POR EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE GUANAJUATO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL 2 DE AGOSTO DE 2005, REFORMADO POR DIVERSOS DECRETOS GUBERNATIVOS NO. 115 Y 171 DEL PROPIO ESTADO, PUBLICADAS LAS REFORMAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GUANAJUATO EN FECHA 22 DE MAYO DE 2015 Y 18 DE OCTUBRE DE 2016, RESPECTIVAMENTE.

TERCERO.- QUE TIENE POR OBJETO IMPARTIR EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES DE PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA Y MAESTRÍA, ASÍ COMO CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA PREPARAR PROFESIONALES CON UNA SÓLIDA FORMACIÓN INNOVADORA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y EN VALORES, CONSCIENTES DEL CONTEXTO NACIONAL E INTERNACIONAL, EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, DEL MEDIO AMBIENTE Y CULTURAL.

CUARTO.- QUE PRESTA SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE ASESORÍA PARA CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO DE LAS EMPRESAS DE LA REGIÓN Y DE OTRAS ORGANIZACIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN GENERAL DEL PAÍS.

Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad Politécnica de Guanajuato

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Capítulo I

De la Calidad del Estudiante

Capítulo II

De la Pérdida de la Calidad del Estudiante

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

Capítulo II

De las Reinscripciones

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

TÍTULO NOVENO

DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I

De los Criterios de Evaluación

Capítulo II

De las Calificaciones

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De las Estancias

Capítulo III

De la Estadía

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

Capítulo V

Del Servicio Social

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS TUTORÍAS Y ASESORÍAS

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De las Constancias de Competencias

Capítulo II

Del título profesional

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Capítulo I

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Capítulo II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es establecer las normas bajo las cuales se llevarán a cabo los estudios superiores a nivel Profesional Asociado y Licenciatura que imparta la Universidad Politécnica de Guanajuato.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** a la Universidad Politécnica de Guanajuato, organismo público descentralizado del Gobierno del Guanajuato;
- II. **Reglamento:** al Reglamento de Estudios de Profesional Asociado y Licenciatura de la Universidad;
- III. **Prospecto:** al Estudiante de Bachillerato que cursa el tercer año o que ya concluyó, y manifiesta interés por la oferta educativa de la Universidad;
- IV. **Aspirante:** al Prospecto que paga ficha y entrega documentación;
- V. **Examinado:** al Aspirante que presenta los exámenes de selección;
- VI. **Admitido:** al Examinado que cumple el perfil de ingreso de acuerdo a los parámetros establecidos por la Universidad;
- VII. **Nuevo Ingreso:** al Admitido que concluye su proceso de inscripción;
- VIII. **Estudiante y/o Alumno:** al Nuevo Ingreso que se le asigna un número de matrícula, grupo y asignaturas;
- IX. **Reingreso o Reinscrito:** a quien cuenta con historial académico dentro de la Universidad.
- X. **Apercibimiento:** a la corrección disciplinaria que consiste en anotar una infracción al culpable y que en caso de que se repita dará lugar a una sanción más grave;

- XI. Ciclo de Formación:** al periodo establecido en los planes de estudio conformado por tres cuatrimestres y una estancia o estadía, según corresponda,
- XII. Servicio de Becario:** es la actividad que realiza un estudiante beneficiario de una beca otorgada por la Universidad en apoyo a su estancia universitaria, a través del cual retribuye este apoyo con alguna actividad encomendada,
- XIII. Profesional Asociado:** al alumno que concluye totalmente el primer y segundo ciclo de formación, la estancia y la estadía,
- XIV. Licenciado y/o Ingeniero:** al alumno que concluye totalmente los tres ciclos de formación, las estancias y la estadía.

ARTÍCULO 3. Los estudios superiores a los que se refiere el presente Reglamento tendrán como finalidad:

- I.** Preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social;
- II.** Desarrollar habilidades para aprender a lo largo de la vida;
- III.** Contribuir a la generación de una cultura tecnológica, y
- IV.** Lograr una formación integral que contribuya a conformar una sociedad más justa y equilibrada.

ARTÍCULO 4. El diseño curricular y la actualización de los programas educativos que se impartan en la Universidad se harán con base en competencias, entendidas como los conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el desempeño efectivo de los egresados en el mercado de trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL INGRESO

ARTÍCULO 5. Para ingresar a los estudios superiores de **Profesional Asociado y Licenciatura** se requiere:

- I. Haber aprobado en su totalidad el plan de estudios del nivel medio superior;
- II. Cubrir los requisitos señalados en la convocatoria y demás lineamientos que al efecto emita la Universidad;
- III. Presentar la solicitud correspondiente debidamente requisitada;
- IV. Ser aceptado mediante el proceso de selección que al efecto tenga establecido la Universidad;
- V. Cubrir las cuotas establecidas por la Universidad, y
- VI. Para el caso de estudios equivalentes en el nivel medio superior realizados en el extranjero deberán presentar el dictamen nacional de revalidación de estudios emitido por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 6. Los aspirantes extranjeros, además de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 5, deberán acreditar su legal estancia en el país conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 7. Para que un Profesional Asociado pueda reincorporarse a los estudios de Licenciatura deberá realizar lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito a la Secretaría Académica su reingreso al programa educativo, y
- II. En caso de que el plan de estudios con el cual egresó no esté vigente, se tendrá que sujetar a un proceso de equivalencia.

ARTÍCULO 8. El Consejo de Calidad, para cada periodo de inscripción, establecerá el volumen de estudiantes que podrán ser inscritos en cada programa educativo, sujetándose a la disponibilidad presupuestal y a la capacidad instalada de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Capítulo I

De la Calidad del Estudiante

ARTÍCULO 9. El aspirante que cumpla con todos los requisitos de ingreso y realice en tiempo y forma los trámites de inscripción, revalidación y equivalencia de estudios en su caso, adquirirá la calidad de estudiante con los derechos y obligaciones que establezcan el presente ordenamiento y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. La calidad de estudiante **termina** por las siguientes causas:

- I. Por conclusión del plan de estudios, y
- II. Por renuncia expresa a la Universidad.

ARTÍCULO 11. La calidad de estudiante **se suspende temporalmente** por los siguientes motivos:

- I. Cuando el estudiante abandone sus estudios de manera involuntaria durante el transcurso del cuatrimestre, o bien no complete su trámite de reinscripción, siempre y cuando notifique a la Universidad en un plazo máximo que no exceda del inicio del siguiente cuatrimestre y presente los justificantes legales o médicos que expliquen a satisfacción de la Dirección de Programa Educativo. Esta suspensión temporal se aplica en una sola ocasión durante su permanencia en la Universidad y el tiempo máximo será de tres cuatrimestres consecutivos.
- II. A solicitud del estudiante de manera voluntaria, y por un máximo de tres cuatrimestres consecutivos, y
- III. Como sanción por incurrir en alguna de las conductas señaladas en el Artículo 13 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 12. El estudiante podrá solicitar por escrito a la Jefatura de Control Escolar, de manera voluntaria -durante el proceso de formación profesional- su suspensión temporal

de la Universidad, con duración de hasta tres cuatrimestres consecutivos, sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Presentar la solicitud por escrito, dentro de los primeros diez días hábiles de inicio del cuatrimestre;
- II. La solicitud deberá contener los motivos por los cuales solicita la suspensión, así como la firma de enterado por el Director de Programa Educativo, y
- III. No deberá tener adeudos con la Universidad.

ARTÍCULO 13. La Universidad a través de la Secretaría Académica determinará **la sanción** a la que será acreedor el estudiante, que podrá ser: **amonestación verbal, carta de apercibimiento o suspensión temporal**, y ésta será por un máximo de un cuatrimestre cuando el alumno manifieste las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que entorpezcan o suspendan parcialmente las labores de la Universidad;
- II. Realice cualquier tipo de acto que sea tendiente a debilitar la imagen, funcionamiento y estructura de la Universidad;
- III. Realice actos contrarios al respeto, la moral, dignidad y buenas costumbres en contra de sus compañeros o de cualquier otro miembro de la comunidad Universitaria, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- IV. Utilice sin autorización el nombre, lema o logotipo de la Universidad afectando la realización del objeto de la Institución;
- V. Cuando escriba leyendas sin autorización en los espacios físicos de la Universidad;
- VI. No atienda las políticas de uso de las instalaciones o equipo de la Universidad;
- VII. Fume y/o consuma cualquier tipo de alimentos fuera de las áreas permitidas para tales efectos por la Universidad,

- VIII. Comercialice –sin autorización- cualquier producto o servicio en las áreas no permitidas dentro de las instalaciones de la Universidad,
- IX. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

Los alumnos que sean suspendidos temporalmente en virtud de los supuestos que señala este artículo, tendrán la oportunidad de reincorporarse a la Universidad, una vez que hayan cumplido el tiempo de suspensión, en términos de las condiciones que establezca la Secretaría Académica.

Capítulo II

De la Pérdida de la Calidad de Estudiante

ARTÍCULO 14. De conformidad con las disposiciones de este Reglamento, los estudiantes de la Universidad **perderán** la calidad de alumno por las siguientes causas:

- I. Por no haberse reinscrito durante tres cuatrimestres seguidos, sin que medie suspensión temporal de la calidad de alumno;
- II. Por vencimiento del plazo máximo para cursar el plan de estudios;
- III. En el caso de los estudiantes de nuevo ingreso que no cumplan con la entrega de la documentación requerida por la Universidad en los plazos establecidos;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga como sanción, por faltas cometidas previstas en el Artículo 15 del presente reglamento;
- V. Por no haber acreditado una misma asignatura habiéndola re-cursado en dos oportunidades o en evaluación a Título de Competencia, cuando ésta sea la tercera oportunidad;
- VI. Cuando copie en lo sustancial obras ajenas dándolas como propias.

ARTÍCULO 15. La Universidad determinará la pérdida de la calidad de estudiante por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad cuando incurra en alguna de las siguientes conductas:

- I. Ejecute actos que suspendan tácitamente las labores de la Universidad;
- II. Destruya o dañe intencionalmente las instalaciones, equipo, maquinaria, mobiliario y demás bienes del patrimonio de la Universidad o de cualquiera de sus miembros;
- III. Sin autorización correspondiente, obtenga o se apodere de bienes o documentos propiedad de la Universidad, o de alguno de los miembros de la comunidad universitaria;
- IV. Falsifique o altere documentos oficiales o utilice documentos falsos ante la Universidad;
- V. Atente contra la integridad física de algún alumno o miembro de la Universidad;
- VI. Consuma o induzca a su consumo, comercialice o tolere el uso, consumo o distribución de bebidas embriagantes, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias nocivas o peligrosas para la salud en el campus universitario, o concurra al mismo bajo la influencia de alguno de ellos;
- VII. Suplante o se haga suplantar en la realización de actividades académicas que le corresponda llevar a cabo personalmente;
- VIII. Intente sobornar de cualquier forma a miembro del personal académico o administrativo con el propósito de modificar las evaluaciones, los resultados de éstas o de conocer el contenido de las mismas antes de su aplicación o, en general, con el objeto de obtener cualquier tipo de beneficio indebido, directo o indirecto, para sí o para un tercero;
- IX. Obtenga de la Universidad o del uso de su nombre algún beneficio de manera ilícita;
- X. Cuando de manera reiterada copie en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias;
- XI. Porte armas de fuego u objetos punzo cortantes dentro del campus universitario;

- XII.** Participe, induzca, efectúe o tolere, en riñas o actos que pongan en riesgo su vida o la integridad física de su persona y/o la de los integrantes de la comunidad universitaria;
- XIII.** Realice, induzca o tolere cualquier tipo de amenazas o coacción moral o física en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
- XIV.** Los asuntos relativos a la pérdida de la calidad de estudiante, no previstos en el presente artículo, deberán ser resueltos por la Secretaria Académica o por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 16. Cuando el estudiante incurra en alguna de las conductas descritas en los Artículos 13 y 15 de este Reglamento, éstas serán calificadas por la Jefatura de Control Escolar y la aplicación de las suspensiones temporales o pérdida de la calidad de alumno correspondientes, la llevará a cabo el Secretario Académico o el Rector, considerando la gravedad de la falta de acuerdo al resultado de la investigación de los hechos y con el apoyo de las instancias pertinentes, considerando los argumentos que manifieste el alumno que presuntamente incurrió en la falta.

Las acciones inapropiadas no consideradas en los artículos arriba citados, serán investigadas por la Jefatura de Control Escolar y en su caso, sancionadas por el Secretario Académico o el Director de Programa Educativo de la carrera a la que se encuentre inscrito, de conformidad con los términos antes señalados.

ARTÍCULO 17. Cuando se trate de faltas que ameriten la pérdida de la calidad del estudiante, el Secretario Académico turnará el expediente completo al Consejo de Calidad en donde previa valoración del caso y estudio del contenido del expediente, determinará sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación de dicha sanción, que en su caso será ratificada por el Rector.

ARTÍCULO 18. En el supuesto de que la acción correspondiente constituya un delito, la Universidad lo hará del conocimiento de la autoridad competente, sin que la Institución medie en beneficio de quien cometió el ilícito independientemente de las sanciones internas a que haya lugar.

TÍTULO CUARTO

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Capítulo I

De las Inscripciones

ARTÍCULO 19. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es previamente examinado, admitido y registrado a un programa educativo de Profesional Asociado o Licenciatura una vez efectuado satisfactoriamente el proceso de admisión establecido por la Universidad. La inscripción es válida solo para el periodo que se solicita.

ARTÍCULO 20. Las inscripciones se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Escolar aprobado, salvo que medie causa justificada plenamente comprobada a juicio de la Jefatura de Control Escolar.

ARTÍCULO 21. Son requisitos para la inscripción a un programa educativo:

- I. Cumplir con lo establecido en el Artículo 5 de este Reglamento;
- II. Presentar certificado original de estudios de educación media superior;
- III. En el caso de extranjeros, cumplir con lo establecido en el Artículo 6, y
- IV. Los demás que apruebe la Junta Directiva para cada programa educativo.

ARTÍCULO 22. El admitido que a la fecha de la inscripción no cuente con el certificado original de los estudios de educación media superior, deberá presentar una constancia avalando que su **certificado** se encuentra en trámite y tendrá un **plazo máximo de 90 días** naturales contados a partir de la fecha de inicio del cuatrimestre para su exhibición. Concluido este plazo, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efectos los actos derivados de la misma.

El admitido por equivalencias o revalidación deberá entregar certificado parcial de estudios en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de cuatrimestre. Concluido este plazo, sin que se haya presentado el certificado correspondiente, la inscripción será cancelada sin que proceda la devolución de las cuotas pagadas y dejando sin efecto los actos derivados de la misma.

Capítulo II De las Reinscripciones

ARTÍCULO 23. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual un Alumno o Estudiante inscrito en un programa educativo de la Universidad, es registrado para continuar sus estudios en cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 24. Son **requisitos para la reinscripción:**

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo;
- II. Entregar copia del comprobante de recibo de pago por derecho a reinscripción expedido por el banco emisor o en su caso, la aprobación de la beca correspondiente;
- III. No tener suspensión temporal de la calidad del alumno como consecuencia de una sanción;
- IV. Tener vigente la calidad de estudiante, y
- V. Para los egresados como Profesional Asociado con título del Subsistema de Universidades Tecnológicas y Politécnicas que opten por culminar sus estudios de Licenciatura, lo podrán hacer en el momento en que lo requieran.

ARTÍCULO 25. En casos excepcionales el estudiante **podrá reinscribirse extemporáneamente** dentro de los **diez días hábiles** siguientes al inicio del periodo correspondiente. Para ello, tendrá que presentar al Departamento de Control Escolar de manera escrita, una justificación que será valorada y autorizada por el Director del Programa Educativo y en caso de proceder, deberá **pagar una sobre-cuota de reinscripción del 10 por ciento**, así como cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26. Los estudiantes podrán solicitar al Departamento de Control Escolar **cambios en el registro de sus asignaturas**, en los primeros diez días hábiles del cuatrimestre, previa autorización del Director de Programa Educativo de la carrera que corresponda.

Capítulo III

De la Anulación y Cancelación de las Inscripciones y Reinscripciones

ARTÍCULO 27. La comprobación de la falsedad de la documentación presentada parcial o total para efectos de inscripción, dará lugar a la cancelación de ésta y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma, Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades en las que se incurra, reservándose la Universidad el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 28. La inscripción a un programa educativo o reinscripciones posteriores, podrán ser anuladas si el aspirante o estudiante no concluye el proceso de inscripción correspondiente transcurridos los plazos y fechas, o incumple con las condiciones establecidas en la convocatoria para su admisión. Se cancelarán los trámites realizados cuando así lo determine el Consejo de Calidad, sin responsabilidad para la Universidad.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

ARTÍCULO 29. Los estudios correspondientes a los programas educativos de los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura deben realizarse conforme a los planes y programas educativos vigentes, aprobados por la Junta Directiva de la Universidad.

ARTÍCULO 30. Para efectos del Artículo 30 de este Reglamento, la Universidad establecerá mediante los procesos de diseño y actualización de los planes y programas de estudio, las competencias que un egresado deberá desarrollar.

ARTÍCULO 31. En la elaboración de los planes y programas de estudio, la Universidad se apegará a la metodología de diseño curricular aprobada por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 32. El número de créditos correspondientes a cada programa educativo será:

- I. Para Profesional Asociado, al menos de **225 créditos**, sobre base de cuatrimestres, y
- II. Para Licenciatura, al menos de **375 créditos**, sobre la base de cuatrimestres.

Para tal efecto, la definición de crédito será la que establece el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 33. Un cuatrimestre es el periodo que se establece para el desarrollo de los programas de las asignaturas y tendrá una duración de quince semanas.

ARTÍCULO 34. Cada programa educativo constará de:

- I. Para **Profesional Asociado** de siete cuatrimestres agrupados en dos ciclos de formación. El primer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y una estancia de por lo menos 120 horas, y el segundo estará integrado por tres cuatrimestres y una estancia de 480 horas, y
- II. Para **Licenciatura** de diez cuatrimestres agrupados en tres ciclos de formación. Los dos primeros ciclos de formación estarán integrados por tres cuatrimestres cada uno y dos estancias de por lo menos 60 horas mínimo la primera y de 75 horas la segunda; y el tercer ciclo de formación estará conformado por tres cuatrimestres y la estadía de 600 horas.

TÍTULO SEXTO

DEL PLAZO PARA CURSAR LOS ESTUDIOS

ARTÍCULO 35. Los estudiantes deberán cubrir la totalidad del plan de estudios en un plazo que no excederá del **cincuenta por ciento adicional** al tiempo previsto, contado a partir de su inscripción. En caso de mediar suspensión temporal debidamente autorizada, el tiempo que dure ésta, no será computado dentro del plazo antes señalado.

ARTÍCULO 36. Quien no concluya los estudios en el plazo máximo establecido en el Artículo anterior, perderá la calidad de estudiante. Podrá adquirir nuevamente dicha calidad cuando así lo determine el Consejo de Calidad.

ARTÍCULO 37. Para adquirir nuevamente la calidad de estudiante, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber cubierto cuando menos el ochenta por ciento de los créditos correspondientes al plan de estudios, autorizándose como máximo dos cuatrimestres adicionales para concluir los estudios correspondientes, y
- II. Presentar solicitud por escrito, debidamente justificada al Consejo de Calidad.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 38. La Universidad podrá llevar a cabo los procedimientos de equivalencia de estudios del mismo tipo realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, los cuales se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento:

- I. La revalidación permitirá al interesado acreditar estudios realizados en instituciones que no forman parte del Sistema Educativo Nacional, para continuar y concluir sus estudios en la Universidad;
- II. La equivalencia tiene por objeto validar y acreditar estudios realizados tanto en la Universidad como en otras instituciones del Sistema Educativo Nacional, para que el interesado pueda continuar y concluir sus estudios dentro de la Universidad en el nivel educativo correspondiente, y
- III. La acreditación es el reconocimiento a través de los instrumentos de evaluación establecidos, de las capacidades adquiridas respecto de una asignatura de plan de estudios.

ARTÍCULO 39. Para acreditar las capacidades adquiridas correspondientes a una asignatura, el alumno hará la solicitud ante la dirección del programa educativo respectivo mediante escrito y se apegará al procedimiento emitido para tal efecto.

ARTÍCULO 40. Las Direcciones de Programas Educativos respectivos, dictaminarán lo procedente en los casos de equivalencia o revalidación; así mismo, podrán determinar los casos que requieran la evaluación de capacidades previamente adquiridos, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cuando hayan sido cursadas asignaturas afines a los planes de estudio;
- II. La determinación de que una asignatura es afín o no, a otra que se imparta en algún programa educativo de la Universidad corresponde a dicha institución. El dictamen académico respectivo es irrevocable y tendrá vigencia de un cuatrimestre, y

- III. Corresponde a la Universidad establecer la afinidad de las asignaturas cursadas en otras instituciones respecto de las que en ella se impartan.

ARTÍCULO 41. La solicitud para establecimiento de equivalencias de estudios, sólo la pueden efectuar aquellos que tengan la calidad de alumnos de la Universidad. El trámite correspondiente lo realizará el alumno al iniciar el primer cuatrimestre del programa educativo al cual fue aceptado.

ARTÍCULO 42. Sólo podrán ser sujetas a revalidación o equivalencia, asignaturas hasta por un máximo de cuarenta por ciento de los créditos del programa solicitado, independientemente de las asignaturas de inglés y Desarrollo Humano o cualquier otra que sea específica del subsistema de la Universidad. De igual manera respecto del plan de estudios cuya acreditación no exceda los cinco años inmediatos anteriores a la solicitud, se sujetará a lo establecido en la convocatoria emitida por el Departamento de Control Escolar.

Para el caso de las asignaturas de inglés, el estudiante aplicará una evaluación de ubicación y la calificación de los niveles previos se registrará como competente. En el de Desarrollo Humano, deberá cursar cada una de las asignaturas que forman parte del programa educativo.

ARTÍCULO 43. Sólo podrán ser sujetas de revalidación o equivalencia las asignaturas cuya calificación sea mínima de 7.0 y cuyo contenido sea equivalente de acuerdo a los procedimientos establecidos por cada programa de estudio vigente.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 44. Los estudiantes podrán realizar los siguientes cambios:

- I. De programa educativo dentro de la misma División de la Universidad;
- II. De programa educativo en otra División de la Universidad;

- III. De Universidad Politécnica dentro de las que conforman el Subsistema de Universidades Politécnicas;
- IV. De programa educativo y de Universidad, y
- V. De plan de estudios del programa educativo.

ARTÍCULO 45. Los cambios de programa educativo y planes de estudio dentro de la misma División y Universidad, se otorgarán cuando la capacidad del mismo lo permita y sólo por una ocasión. Para programas educativos de diferente División, le serán reconocidas al estudiante las asignaturas de columna vertebral y transversales similares entre ambos programas educativos, debiendo cursar las asignaturas específicas faltantes para el programa solicitado.

ARTÍCULO 46. El cambio de una Universidad Politécnica a otra sin cambio de programa educativo, se sujetará a las disposiciones aplicables para cada una de ellas. Dicho cambio será considerado como una transferencia interna de estudiante, manteniendo su condición académica, siempre y cuando no haya perdido su calidad de estudiante.

ARTÍCULO 47. Para realizar cualquiera de los cambios enunciados en el Artículo 45 será necesario además, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de estudiante, con pleno goce de sus derechos al momento de la solicitud y no haber sido sancionado con suspensión temporal o expulsión;
- II. Realizar los trámites de equivalencia de estudios, de ser el caso;
- III. Realizar los trámites conforme al procedimiento administrativo establecido, tanto en la Universidad de origen como en la receptora, y
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente.

TÍTULO NOVENO DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Capítulo I De los Criterios de Evaluación

ARTÍCULO 48. Para acreditar sus estudios, todo estudiante inscrito en la Universidad estará sujeto a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 49. Se entenderá por **curso ordinario** aquel que el estudiante realiza por primera vez respecto de una asignatura; **curso de recursamiento** cuando se lleve a cabo en una segunda ocasión y **curso especial** si se cursa una vez más después del curso de recursamiento.

ARTÍCULO 50. La inscripción a los cursos, tanto de recursamiento como especial, deberá efectuarse en el periodo inmediato en que la Universidad los haya ofrecido en el periodo normal y conforme a la disponibilidad de espacios.

ARTÍCULO 51. En la Universidad el proceso de evaluación del aprendizaje se llevará a cabo en tres etapas distintas: diagnóstica, formativa y sumativa. Tendrá por objeto recopilar evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto que demuestren el grado de competencia del estudiante. Las evaluaciones serán las adecuadas para las capacidades incluidas en cada asignatura. Los resultados de aprendizaje e instrumentos de evaluación para cada asignatura deberán darse a conocer al estudiante al inicio de cada cuatrimestre.

ARTÍCULO 52. En el diseño de las asignaturas se establecerán estrategias que permitan a los alumnos adquirir y desarrollar las competencias consideradas en los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 53. Las evaluaciones serán diferentes para cada asignatura con base en la recopilación de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto. La evaluación se realizará por cada una de las unidades de aprendizaje que conforman el programa de estudio de cada asignatura.

Para efectos de acreditación de la asignatura, el estudiante deberá aprobar cada una de las unidades de aprendizaje. La calificación final de la asignatura se integrará promediando las

calificaciones aprobatorias asentadas en las evaluaciones parciales y finales, en el entendido de que cada una de éstas, podrá contener una o más unidades.

Artículo 54. Las evaluaciones serán:

- I. **Parciales:** las que se realizan en dos ocasiones en el transcurso de un cuatrimestre y podrán contener una o más unidades de aprendizaje;
- II. **Final o Regularización:** es aquella que se realiza al final del curso y se aplica en caso de que una o las dos evaluaciones parciales no hayan sido aprobadas. Puede aplicarse en curso ordinario, de recursamiento o especial;
- III. **A título de competencia:** es la demostración del estudiante del grado de competencia en la asignatura a través de la obtención de evidencias de conocimiento, actitud, desempeño y producto; esta evaluación es considerada como una de las tres oportunidades con las que cuenta un estudiante para acreditar la asignatura, es aplicada a solicitud del mismo y autorizada por la Dirección del Programa Educativo, y
- IV. **De ubicación de nivel de inglés:** es aquella que se le aplica al estudiante cuando ingresa a la Universidad, o bien, por solicitud expresa del estudiante con el propósito de mejorar su ubicación.

ARTÍCULO 55. El programa de estudios, el manual de asignatura y el plan de asignatura, establecerán los criterios de evaluación teniendo en cuenta los resultados de aprendizaje esperados y en su caso, las capacidades a desarrollar.

ARTÍCULO 56. El estudiante tendrá derecho a presentar una evaluación final en curso ordinario, de recursamiento o especial, para acreditar alguna de las unidades que en las evaluaciones parciales no haya aprobado.

ARTÍCULO 57. El estudiante que no acredite en la evaluación final o regularización de un curso ordinario alguna de las unidades, no aprobará la asignatura (se asignará un NC) y para acreditarla tendrá derecho a un curso de recursamiento. En el caso de que no apruebe este último, tendrá como última oportunidad de acreditarla el tomar un curso especial o podrá optar por la evaluación a Título de Competencia, siendo éste sólo autorizado por el Director del Programa Educativo.

ARTÍCULO 58. Las actividades de aprendizaje realizadas en las horas no presenciales consideradas para cada asignatura, estarán contempladas dentro de la evaluación por competencias.

ARTÍCULO 59. Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá dos oportunidades adicionales al curso ordinario (esto es: curso de recursamiento y curso especial) y de no acreditarlas en estas tres oportunidades, perderá su calidad de estudiante causando baja académica, y por consecuencia, baja definitiva de la Institución.

ARTÍCULO 60. El estudiante que se encuentre en el momento del curso especial, no estará bajo la condición de “baja temporal” sino que será un alumno activo como cualquier otro. No obstante lo anterior, a criterio del Tutor o Director de Programa Educativo, podrá condicionarle su carga académica de materias, tomando en cuenta lo establecido en el Título Sexto de este instrumento normativo.

Capítulo II De las Calificaciones

ARTÍCULO 61. La calificación final de las evaluaciones se expresará mediante la siguiente escala:

- No competente (NC),
- Básico umbral (BU),
- Básico avanzado (BA),
- Independiente (I) y
- Competente (C)

La calificación mínima para acreditar una asignatura es de BU. Para cada asignatura, la escala representa los niveles de desempeño mínimo (BU), intermedios (BA e I) y máximo (C), que deben mostrar los alumnos para su acreditación. Los criterios de desempeño son propios de cada asignatura.

ARTÍCULO 62. Cuando el estudiante no demuestre haber adquirido las competencias asociadas a una asignatura determinada, así se expresará en los documentos correspondientes, **anotándose NC**, cuyo significado es No Competente.

Para los efectos del registro de calificaciones, la administración escolar consignará el resultado de las evaluaciones finales en forma numérica, para lo cual se utilizará la siguiente escala:

CALIFICACIÓN OBTENIDA	CALIFICACIÓN A REGISTRAR
De 00.00 a 6.99	NC (No Competente)
De 7.00 a 7.49	BU (Básico Umbral)
De 7.50 a 8.49	BA (Básico Avanzado)
De 8.50 a 9.49	I (Independiente)
De 9.50 a 10.00	C (Competente)

ARTÍCULO 63. Las calificaciones obtenidas en el cuatrimestre para cada una de las asignaturas que lo comprenden son irrenunciables.

ARTÍCULO 64. Las calificaciones finales serán publicadas en la última semana de cada cuatrimestre por el Sistema Integral de Información (SII).

ARTÍCULO 65. En caso de solicitarse alguna aclaración sobre las calificaciones publicadas, el alumno deberá hacerlo por escrito ante el Director del Programa Educativo correspondiente, en un plazo máximo de dos días hábiles después de su publicación. Concluido este plazo, y no habiendo solicitud de aclaración, la calificación quedará firme.

ARTÍCULO 66. En caso de existir error u omisión en las calificaciones asentadas en un acta, los responsables de asignatura respectivos, solicitarán su corrección, mediante escrito dirigido a la Jefatura de Control Escolar, dentro de los veinte días hábiles al inicio del siguiente cuatrimestre.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ESTANCIAS, ESTADÍA Y DEL SERVICIO SOCIAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 67. En la Universidad para cada programa educativo se considerarán:

- I. Para Profesional Asociado, dos estancias: la primera con duración mínima de 120 horas y la segunda con duración mínima de 480 horas.
- II. Para Licenciatura, dos estancias: la primera con duración mínima de 60 horas y la segunda con duración mínima de 75 horas. Así mismo, una estadía con duración mínima de 600 horas.

Acordes con el perfil profesional determinado en los planes y programas de estudio, tendrán por objeto propiciar la aplicación de las competencias adquiridas por los estudiantes a lo largo de su formación académica.

ARTÍCULO 68. Para apoyar a los estudiantes en la realización de las estancias y estadías, la Universidad deberá de contar con:

- I. Proyectos pertinentes a realizar;
- II. Catálogo de las organizaciones con quienes se tengan celebrados convenios de colaboración y que cuenten con proyectos pertinentes a los diferentes Programas Educativos, y
- III. Acatar lo dispuesto en los Criterios y Lineamientos emitidos por la Coordinación de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

ARTÍCULO 69. El objetivo de las estancias y estadías es que los estudiantes puedan fortalecer las competencias adquiridas en cada ciclo de formación a través de la participación en proyectos tecnológicos en el campo laboral del entorno de acuerdo a su área. Para lograr dicho objetivo, la Universidad, por conducto de su área de Vinculación gestionará la celebración de acuerdos o convenios de colaboración con organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas.

Capítulo II De las Estancias

ARTÍCULO 70. En la Universidad se entenderá por estancia el proceso formativo no escolarizado, que tiene como propósito que los estudiantes desarrollen actividades de práctica en el campo laboral vinculadas a las competencias desarrolladas durante el ciclo de formación respectivo.

Cada una de las estancias se llevará a cabo al finalizar cada uno de los dos primeros ciclos de formación y podrán realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estancia a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al alumno y con ello integrar adecuadamente el reporte final.

ARTÍCULO 71. Para la realización de las estancias será requisito:

- I. En el caso de la primera estancia se requiere haber aprobado todas las asignaturas del primer ciclo de formación;
- II. Para el caso de la segunda estancia en los programas de licenciatura, haber aprobado la primera estancia y todas las asignaturas del segundo ciclo de formación, y
- III. Cumplir con el procedimiento que al efecto tenga establecido la Universidad.

ARTÍCULO 72. La evaluación de la estancia se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y su contraparte en la organización, a partir de los criterios de los desempeños definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el alumno entregará un reporte de las actividades realizadas.

Capítulo III De la Estadía

ARTÍCULO 73. El objetivo de la estadía será la puesta en práctica de las competencias adquiridas en un contexto real de trabajo, por lo que el proyecto a realizar debe elaborarse tomando en cuenta esa consideración de manera concertada entre la Universidad y la organización receptora.

ARTÍCULO 74. La estadía podrá ser llevada a cabo:

- I. Para Profesional Asociado al concluir el segundo ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 480 horas, y
- II. Para Licenciatura al concluir el tercer ciclo de formación y tendrá una duración no menor a 600 horas.

Podrá realizarse en la propia Universidad, en organizaciones del sector productivo, de servicios y de investigación, ya sean públicas o privadas, adecuadas al perfil profesional del programa educativo. La Universidad asignará un asesor de estadía a fin de dar seguimiento y asesoría técnica al estudiante y con ello integrar adecuadamente el reporte final del proyecto.

ARTÍCULO 75. La evaluación de la estadía se llevará a cabo conjuntamente entre el asesor y la organización, a partir de los criterios de desempeño definidos previamente en cada programa educativo. Como parte de la evidencia de este proceso, el estudiante entregará un reporte del proyecto que incluya los antecedentes, objetivos, resultados o productos y conclusiones, así como las fuentes consultadas para su realización. El proyecto estará sujeto a las condiciones de los lineamientos de estancias y estadías.

Capítulo IV

De la Organización de las Estancias y la Estadía

ARTÍCULO 76. La Universidad ejercerá las funciones de planeación, programación, coordinación, supervisión y evaluación de las estancias y estadía, por conducto de los órganos académicos y operativos siguientes:

- I. Secretaría Académica;
- II. El área de Vinculación;
- III. Las Direcciones de Programa Educativo, y
- IV. Los Asesores responsables.

ARTÍCULO 77. Aun cuando la organización de las estancias y estadía es responsabilidad de las áreas mencionadas en el artículo anterior, el alumno también deberá participar activamente en este proceso formativo.

Capítulo V Del Servicio Social

ARTÍCULO 78. La realización del servicio social, será de acuerdo a los Lineamientos Generales del Servicio Social establecidos por la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ASESORÍAS Y TUTORÍAS

ARTÍCULO 79. En apego al modelo educativo, la Universidad establecerá sistemas enfocados a las asesorías y tutorías del estudiante. Su regulación se determinará en las Políticas de Asesoría y Tutoría establecidas en los procedimientos respectivos.

ARTÍCULO 80. Se entiende por Tutoría al acompañamiento y verificación de la trayectoria universitaria del estudiante, por un profesor que le será asignado durante toda su trayectoria en la Universidad.

ARTÍCULO 81. Se entiende por Asesoría a la actividad académica que tiene por objeto disponer lo necesario para fortalecer las competencias de los alumnos.

ARTÍCULO 82. La Universidad diseñará un Sistema de Asesorías que tendrá por objeto fortalecer las competencias del estudiante cuando éste así lo solicite por no haber logrado desarrollarlas en cada unidad de aprendizaje.

La Universidad tendrá un cuerpo de asesores al servicio de la comunidad estudiantil, quienes se comprometerán a ofrecer sus asesorías conforme a las necesidades de los estudiantes y a las condiciones que establezca la Institución.

ARTÍCULO 83. De conformidad con el Sistema de Asesorías, podrán existir asesores estudiantiles que serán todos aquellos estudiantes que estando inscritos en la Universidad,

hayan demostrado un nivel amplio de competencia y tengan el interés de colaborar en el referido Sistema y dicho apoyo podrá ser considerado como servicio becario o social.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LOS CERTIFICADOS DE COMPETENCIA Y DEL TÍTULO PROFESIONAL

Capítulo I

De los Certificados de Competencia

ARTÍCULO 84. El certificado de competencia es el documento que expide la Universidad a los estudiantes que acrediten las competencias específicas obtenidas y corresponde a la Jefatura de Control Escolar el emitirlo.

ARTÍCULO 85. Para la expedición de la Constancia de Competencias, el estudiante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Haber acreditado la totalidad de las asignaturas del ciclo de formación y la estancia correspondiente;
- II. Someterse al proceso de evaluación y acreditación de la competencia correspondiente, incluidas las de lenguas extranjeras;
- III. Estar al corriente en el pago de las cuotas y sin adeudo de carácter administrativo, y
- IV. Cubrir el pago de derechos conforme a las cuotas establecidas en la Universidad.

Capítulo II

Del Título Profesional

ARTÍCULO 86. La Universidad otorgará el título de Profesional Asociado o de Licenciatura a quienes hayan acreditado en su totalidad el plan de estudios vigente y cumplido con los demás requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS TRÁMITES ESCOLARES

ARTÍCULO 87. Se considerará que el estudiante de la Universidad ha egresado del nivel **Profesional Asociado** cuando:

- I. Apruebe todas las asignaturas que se señalen en el plan de estudios correspondiente al primer y segundo ciclo de formación conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- II. Haya entregado las cartas del liberación y no adeudo a la Universidad, expedidas por la Jefatura de Control Escolar y la Dirección Administrativa respectivamente y,
- III. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

ARTÍCULO 88. Se considerará que el estudiante de la Universidad ha egresado del nivel **Licenciatura** cuando:

- IV. Apruebe todas las asignaturas que se señalen el plan de estudios correspondiente al primer, segundo y tercer ciclo de formación conforme a las disposiciones de este Reglamento.
- V. Haya entregado las cartas del liberación y no adeudo a la Universidad, expedidas por la Jefatura de Control Escolar y la Dirección Administrativa respectivamente y,
- VI. Cumpla con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad

ARTÍCULO 89. Titulación es el procedimiento administrativo mediante el cual el egresado de Profesional Asociado o Licenciatura de la Universidad, obtiene el Título y Cédula Profesional correspondientes y que le permiten su ejercicio profesional.

ARTÍCULO 90. Se concederá al egresado un plazo de treinta días naturales posteriores a la fecha en que cumpla con todos los requisitos de titulación conforme al plan de estudios respectivo, para solicitar ante la Jefatura de Control Escolar la tramitación de su Título y

Cédula Profesional. Extendiéndose este plazo, deberá recuperar su calidad de egresado, de acuerdo a lo que dictamine la Secretaría Académica, previo análisis con el cuerpo académico correspondiente y cubrir las cuotas que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 91. De conformidad con el modelo educativo de la Universidad, para que el estudiante inicie su trámite de titulación y expedición de su cédula profesional, deberá concluir el plan de estudios correspondiente, así como cumplir con los demás requisitos administrativos que le señale la Universidad.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

Capítulo I

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 92. Todos los Alumnos de la Universidad tendrán los mismos derechos establecidos en este Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

ARTÍCULO 93. Son derechos de los alumnos de la Universidad, los siguientes:

- I. Recibir la educación y la preparación académica integrales de calidad de acuerdo al Modelo de Desarrollo Universitario, y de acuerdo también con los planes y programas de estudio diseñados con base en competencias, aprobados por el Consejo Directivo de la Universidad, de acuerdo con la autorización de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Recibir el número de sesiones de clase y las actividades previstas para cada asignatura, en los lugares y horarios establecidos para tal efecto;
- III. Recibir de manera oportuna y suficiente, información y asesoría respecto de los programas de estudios, así como en relación con los trámites escolares y los servicios universitarios;
- IV. Utilizar, las instalaciones, mobiliario, libros y equipos de la Universidad, en los términos y disposiciones reglamentarias correspondientes;
- V. Obtener reconocimiento en calificaciones por el aprendizaje demostrado en el aula, en actividades fuera de ella o adquirido en forma autodidacta y cuando su

- desempeño académico haya sido ejemplar; recibir estímulos y premios que el Rector apruebe, a solicitud del Consejo de Calidad o del Secretario Académico;
- VI. Recibir orientación psicopedagógica por parte de personal especializado;
 - VII. Obtener los documentos que acrediten sus estudios y los de su identificación como alumnos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - VIII. Ser evaluados de acuerdo con las modalidades que al respecto establezcan los programas de estudio correspondientes;
 - IX. Acceso a programas de becas y apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones reglamentarias correspondientes;
 - X. Expresar libremente sus ideas y opiniones, en forma respetuosa, sin alterar el orden y las disciplina de la Universidad;
 - XI. Asociarse en forma responsable, libre y democrática, preferentemente para la promoción de actividades de investigación y difusión, así como de actividades culturales, deportivas y sociales;
 - XII. Ser oído en los procedimientos administrativos instaurados en su contra por las autoridades competentes de la Universidad y promover los recursos procedentes contra las resoluciones que en dichos procedimientos se dicten;
 - XIII. Ser incorporado al Seguro Facultativo en los términos de las normas aplicables;
 - XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las demás normas aplicables.

Capítulo II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 94. Son obligaciones de los alumnos de la Universidad, los siguientes:

- I. Honrar a la Universidad y proteger su imagen institucional;

- II. Cumplir y respetar las disposiciones de este Reglamento y las demás normas que rigen la vida institucional de la Universidad;
- III. Responder por los daños y perjuicios que por dolo, culpa o negligencia, debidamente probados, causen al patrimonio de la Universidad;
- IV. Ser responsables de su proceso de formación profesional;
- V. Realizar oportuna y pertinentemente, los trámites y gestiones escolares correspondientes;
- VI. Asistir con puntualidad a sus clases y demás actividades académicas;
- VII. Estudiar a cabalidad los temas contenidos en los programas de estudios que integren las asignaturas que cursen; realizar las prácticas y cumplir con la participación que cada método les exija para cubrir el programa de la asignatura correspondiente;
- VIII. Presentarse puntualmente a las correspondientes evaluaciones programadas en el calendario respectivo;
- IX. Observar buena conducta dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad;
- X. Acatar las disposiciones pertinentes de las autoridades Universitarias;
- XI. Prestar el servicio social universitario, así como las estancias y estadía de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Hacer buen uso de la credencial que los acredite como alumnos y entregarla en el momento en que causen baja de la Universidad;
- XIII. Guardar consideración y respeto a la dignidad personal de los docentes, condiscípulos, funcionarios, empleados y visitantes de la Universidad, dentro y fuera de ella;
- XIV. Hacer uso adecuado y diligente de las instalaciones, mobiliario, equipos, material didáctico, libros y demás bienes de la Universidad, coadyuvando en todo a su conservación y limpieza;

- XV. Abstenerse de participar en actos o hechos que afecten el correcto desarrollo de las actividades académicas o la imagen institucional de la Universidad;
- XVI. Abstenerse de consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en las áreas interiores y exteriores de la Universidad;
- XVII. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que sea autorizado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Guanajuato.

SEGUNDO.- El presente Reglamento abroga a los anteriores y será de observancia general para todos los estudiantes, personal académico y administrativo de la Universidad.

TERCERO.- Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo de Calidad y a la indicación de éste, por el Rector o la persona que él designe.

Dado en el municipio de Cortazar, Guanajuato, a los 20 días del mes de Septiembre de 2017.